Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	CARLINA SUAREZ DE MACHADO
Demandado	LEIDY JOANA BERRIO BERRIO
Radicado	2021-00069-00
Asunto	ADMITE DEMANDA
Interlocutorio	343

Subsanado los requisitos exigidos en auto anterior y por cuanto la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 384 y s.s. del mismo código, en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por CARLINA SUAREZ DE MACHADO en contra de LEIDY JOANA BERRIO BERRIO, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la demanda en la forma establecida por el artículo 91 del C.G. del P., a la demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste, con tal fin se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. La notificación podrá surtirse conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibidem o conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificarle la demanda se le advertirá que, para poder ser oída en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme a la regla 4ª parágrafo 2º artículo 384 C.G.P. Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere, dejará de ser oída hasta tanto presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la parte arrendadora o el de la consignación efectuada en el proceso. (Núm. 1º del art. 384, regla 4º ya mencionado). A la par y conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003, se deberá acreditar el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales.

NOTIFÍQUESE

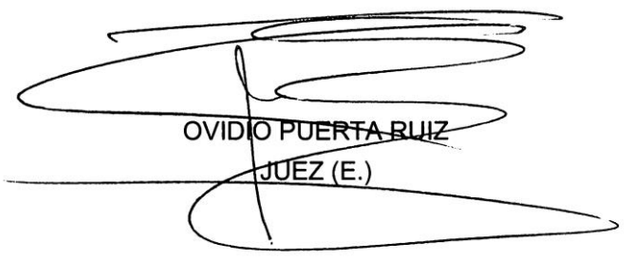

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 74 virtualmente hoy 19 julio de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO